



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón
Teléfono: 2565-9400



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *“las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma”*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *“el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento”*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día veintiséis de julio del año 2019 fue solicitado lo siguiente: *“1. Expediente completo del proceso de selección de la plaza de instructor de San Miguel; que además incluya: Cuadro de promedios de los mejores evaluados en las pruebas técnicas y psicométricas, fecha de entrevistas del personal, horas y fechas de entrevistas, estado actual del proceso; 2. Registro de visitas al tribunal desde enero 2019 a la fecha de esta solicitud, especialmente las recibidas por la presidencia; 3. Actas administrativas y jurisdiccionales del 2018 y 2019 y, 4. Compromiso ético suscrito por todo el personal de la institución”*.
- II. El día veintinueve de julio, a través de resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se previno a la persona solicitante para que completara los requisitos establecidos en los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su reglamento, y 10 y 11 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información.
- III. Sin embargo, la suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 30-SI-2019 no se evidencia que la persona peticionaria subsanara la prevención realizada, ni tampoco se encontró una resolución de inadmisibilidad emitida ni notificada por el Oficial de Información que desempeñó el cargo hasta el 14 de mayo de 2020.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
 Oficial de Información

